

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Corrección de errores a la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 30 de septiembre de 1986, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1986, por el que se establece el requisito para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de La Rioja en actuaciones de las mismas en materia de abastecimiento de agua* I.A.153

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la referida Orden, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 118, de 4 de octubre de 1986, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el título, donde dice "El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de septiembre", debe decir: "El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de septiembre".

En el Artículo único, segunda línea, donde dice: en materia de ingeniería debe decir: en materia de ingeniería sanitaria".

Logroño, 7 de octubre de 1986.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 2 de octubre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Casalarreina (La Rioja)* I.A.152

Por Real Decreto 3129/1979 de 29 de diciembre (B.O.E. n.º 35 de 9 de febrero de 1980), se declaró de utilidad pública la Concentración Parcelaria de la zona de Casalarreina (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la Dirección Regional de Estructuras Agrarias, a través de la Sección de Estructura Rural, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería de Agricultura y Alimentación, el Plan de Obras de Mejoras Territoriales de la zona de Casalarreina (La Rioja), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, esta Consejería de Agricultura y Alimentación, considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el Artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, esta Consejería, resuelve:

**Primero.**— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales, redactado por la Dirección Regional de Estructuras Agrarias, a través de la Sección de Estructura Rural, para la zona de concentración parcelaria de Casalarreina (La Rioja), declarada de utilidad pública por Real Decreto 3129/1979 de 29 de diciembre (B.O.E. n.º 35 de 9.2.1980).

**Segundo.**— De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley

de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

**Tercero.**— Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de Concentración Parcelaria.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de octubre de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*Orden de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se regula la información epidemiológica de las interrupciones voluntarias del embarazo en la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.151

Habiendo quedado establecido mediante Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de junio de 1986 el sistema de estadística e información epidemiológica de las interrupciones voluntarias del embarazo realizados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio.

Correspondiendo a esta Consejería establecer el circuito de información epidemiológica en el ámbito de la Comunidad de La Rioja,

DISPONGO:

**Artículo 1.º.**— Cada interrupción voluntaria del embarazo realizada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, en el ámbito de la Comunidad de La Rioja deberá ser notificada a la Dirección Regional de Salud de la Consejería de Salud y Consumo en los términos que se establecen en la presente Orden.

**Artículo 2.º.**— La obligatoriedad de la notificación recaerá en el médico que realice la interrupción voluntaria del embarazo cumplimentando el impreso oficial correspondiente en el momento del alta hospitalaria.

**Artículo 3.º.**— Dicho médico enviará el impreso de notificación a la Comisión de Evaluación del Centro Sanitario donde se haya practicado la interrupción voluntaria del embarazo quien, a su vez, lo remitirá a la Dirección Regional de Salud de la Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de La Rioja.

**Artículo 4.º.**— El tiempo transcurrido desde el alta hospitalaria hasta el envío de la notificación a la Dirección Regional de Salud no podrá exceder de 10 días naturales.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de septiembre de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de periodista (continuación)* I.I.B.134

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

#### VII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios.

El primero, se calificará de 0 a 15 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 7,5.

El segundo, será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El tercero será calificado de 0 a 6 y será preciso obtener una nota mínima de 3 puntos, para superarla.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 15 puntos en el primer ejercicio, y de 0 a 10 en el segundo.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

#### VIII. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la